



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto #01212

Asunto: Autoriza retiro de demanda
Proceso: Ejecutivo
Acción: Hipotecaria
Demandante: Gloria Patricia Vargas Correa c.c. 30.314.901
Alonso Vargas Gutiérrez c.c. 10.063.502
Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos c.c. 10.251.302
Demandados: Hotel Mirador las Palmas S.A.S. nit. 900.281.473-1
Radicado: 630013103003-2020-00041-00
Cuaderno: 1 fl. 156 (ndt)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda y para ello autoriza a su dependiente judicial ANDREA VALLEJO TORRES C.C 1.094.912.152.

Bajo la preceptiva del art. 92 del CGP, y dado que fue rechazada la demanda, se autoriza su retiro.

Como quiera que se está privilegiando el trabajo en casa y no se está atendiendo en forma personal a los usuarios de la justicia a excepción de casos especiales, se le remitirá el expediente con sus anexos a través de un vínculo al correo electrónico que reportó la apoderada judicial de la entidad demandante para sus notificaciones Correo electrónico cristiancamilocardonaramirez@hotmail.com, a través del cual podrá descargar el expediente y tener acceso a los documentos que requiere. De necesitar en forma física los documentos del expediente, deberá hacer la solicitud al juzgado para programar y autorizar la entrada a las instalaciones donde se ubica el Juzgado y a través del Centro de Servicios judiciales se le hará entrega de los documentos para el retiro de la demanda a quien autorizó ANDREA VALLEJO TORRES C.C 1.094.912.152.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se notifica en Estado #100 publicado el 28-09-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96e9bb2b84cee7c7a6fae3625f8e91493d3690a601896d34510414073434c2a6
Documento generado en 24/09/2020 06:04:51 p.m.